Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en data 15 de septiembre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS solicita ordenar la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta del Despacho por concepto de los descuentos realizados al extremo pasivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre 02 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Sustanciación No. 211

Sevilla - Valle, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS**
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ISABEL CRISTINA ARIAS AGUILERA
EJECUTADO: OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA
RADICACIÓN: **2019-00102-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, en el sentido de ordenar la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor, dentro del presente proceso, por cuenta de los descuentos realizados al demandado OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito obrante a folio 36 del presente cuaderno observa, este Operador Judicial, que si bien existen en la actualidad títulos de depósito judicial a la orden del Despacho para ser entregados en el presente proceso, no se ha aportado al plenario la liquidación del crédito que se ejecuta de conformidad con el numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso, circunstancia que determina la decisión de no acceder a la solicitud deprecada.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la parte ejecutante, en el sentido de ordenar la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor, dentro del presente proceso, por concepto de los descuentos realizados al demandado OSCAR ANDRES OSPINA ARCILA; lo anterior en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutante para que, a través de su gestora judicial, allegue al plenario la liquidación del crédito que se ejecuta de conformidad como lo dispone el numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

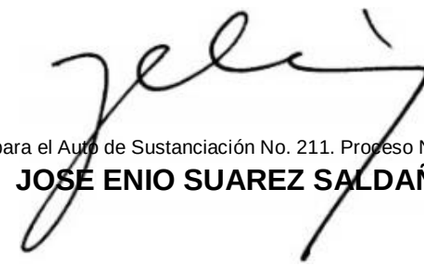

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 211. Proceso No. 2019-00102-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 110 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv